

ORDENANZA N° 5.291

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO NO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART. 1° DE LA ORDENANZA N° 5.315

ARTICULO 1°.- Modificase el Art. 2° de la Ordenanza N° 5275, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 2°.-** Establecese el cuadro tarifario del Servicio de Transporte Público de Taxis de la Ciudad de La Rioja, que regirá a partir del 1° de Diciembre del 2015 en los siguientes valores:

En los horarios comprendidos entre las 06:00 hs. y las 22:00 hs. (tarifa diurna):

- | | |
|-----------------------------|------------|
| 1) Bajada de Bandera: | \$ 12.00.- |
| 2) Ficha cada 100 metros: | \$ 0.95.- |
| 3) Espera cada 30 segundos: | \$ 0.95.- |

En el horario comprendido entre las 22:00 hs. Y las 06:00 hs. (tarifa nocturna)

- | | |
|-----------------------------|------------|
| 1) Bajada de Bandera: | \$ 13.00.- |
| 2) Ficha cada 100 metros: | \$ 1.00.- |
| 3) Espera cada 30 segundos: | \$ 1.00.- |

Dicha tarifa será respetada por los agencias y permisionarios, estando obligados en todos los casos, a emitir el comprobante del viaje”

ARTICULO VIGENTE INCORPORADO POR EL ART. 1° DE LA ORDENANZA N° 5.315

ARTICULO 1°.- Modificase el Artículo 1° de la Ordenanza N° 5291, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 1°.-** Establécese el cuadro tarifario de Servicio de Transporte Público de Taxis de la Ciudad de La Rioja, que regirá a partir de la vigencia de la misma, en los siguientes valores:

En los horarios comprendidos entre las 06:00 hs. Y las 22:00 hs. (tarifa diurna):

- | | |
|-------------------------------|------------|
| 1) Bajada de bandera. | \$ 14.50.- |
| 2) Ficha cada 100 metros: | \$ 1.15.- |
| 3) 3 Espera cada 30 segundos: | \$ 1.50.- |

En horarios comprendidos entre las 22:00 hs. Y las 06:00 hs (tarifa nocturna)

- | | |
|-----------------------------|------------|
| 1) Bajada de Bandera: | \$ 15.50.- |
| 2) Ficha cada 100 metros: | \$ 1.20.- |
| 3) Espera cada 30 segundos: | \$ 1.20.- |

Dicha Tarifa será respetada por las agencias y permisionarios, estando obligados en todo los casos, a emitir “comprobante de viaje”.-

ARTICULO 2°.- Modifíquese el Artículo 4° de la Ordenanza N° 5276 el que quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 4°.-** La Secretaria de

Servicios Públicos, tendrá a su cargo a través de las áreas correspondientes bajo su dependencia, la realización del operativo de la reprogramación de los relojes taxímetros en los términos de la Ordenanza N° 4.380, estableciéndose en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de la promulgación de la presente Ordenanza para la programación de la nueva tarifa en los relojes para los taxis. el monto que deberán pagar los mismo por la nueva programación de los relojes taxímetros, no deberá superar el valor de diez (10) bajadas de banderas, de acuerdo a lo estipulada en el Artículo precedente para la tarifa diurna. No se autoriza a las agencias y/o permisionarios a realizar viajes, ni cobrar con la nueva tarifa, si no han llevado a cabo la actualización en uno de los talleres autorizados por la Secretaria de Servicios Públicos; por consiguiente, no pueden expender un comprobante actualizado”.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil quince.-

l.g.